



Aduana Nacional

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA.**

REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO” CÓDIGO GNN-REG-10 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	11/11/2024			
Vistos Buenos Rúbrica	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos	Firmas y Sellos

ÍNDICE

TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	6
CONSIDERACIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I	6
APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE	6
MENAJE DOMÉSTICO	6
CAPÍTULO II	9
TÍTULO III	11
CAPÍTULO I	11
INGRESO DE MENAJE DOMÉSTICO	11
CAPÍTULO II	12
TÍTULO IV	14
CAPÍTULO I	14
SALIDA DE MENAJE DOMÉSTICO	14

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 18

REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras aplicables para el ingreso y salida de menaje doméstico, conforme la normativa vigente para el destino aduanero especial o de excepción de menaje doméstico.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- a) Establecer los requisitos a cumplir para el ingreso y salida de menaje doméstico.
- b) Establecer los requisitos para el goce de los beneficios del menaje doméstico.
- b) Controlar el cumplimiento de las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de menaje doméstico.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Agencias Aduaneras en el Exterior; Administraciones Aduaneras de Frontera, Interior, Aeropuerto y Fluviales.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Bolivianos que retornan a territorio nacional para fijar su residencia *y extranjeros que ingresan para fijar su residencia*. Transportadores internacionales, según la modalidad de transporte utilizada.
- b) Concesionarios de Depósito Aduanero.
- c) Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas,
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
3. Ley N° 370 de 08/05/2013, Ley de Migración.
4. Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 4 de 18

6. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
7. Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989, Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.
8. Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013, que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 4795 de 09/09/2022 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
10. Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
11. Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
12. Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme corresponde al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

DEFINICIONES.

Aduana de destino: Toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero internacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, interior o de aeropuerto.

Aduana de partida: Toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.

Aduana de salida: Toda oficina aduanera en la que se registra la salida de medios/unidades de transporte y mercancías desde territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.

Bill of lading: Conocimiento de embarque, documento propio del transporte marítimo o fluvial que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque.

Concesionario de depósito aduanero: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesiones..

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<h2 style="margin: 0;">REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</h2>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 18

Transportador internacional: Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la AN, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

Franquicia de Menaje Doméstico: Exención del pago de tributos aduaneros de importación conforme establece el Artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Declaración Jurada: Documento que contiene la información proporcionada bajo juramento por el declarante y que hace responsable a este último respecto al cumplimiento de las obligaciones emergentes.

Menaje doméstico: Prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda y/o máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad conforme el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Propietario de Menaje Doméstico: Es la persona que posee, gestiona o tiene derecho sobre los objetos y utensilios que conforman el menaje doméstico en un hogar. Es el responsable del cuidado, uso y mantenimiento de los enseres, los cuales incluyen utensilios de cocina, hasta electrodomésticos y muebles domésticos.

Consulado: Es una oficina dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia que tiene como función de representar y proteger los intereses del Estado y de los ciudadanos bolivianos que se encuentran en el exterior, se halla a cargo del Cónsul General, Cónsul, Vice Cónsul o Agente Consular.

Consulado General: Es una entidad diplomática que representa al país en una determinada jurisdicción fuera de sus fronteras. En términos de jerarquía, se encuentra por debajo de una embajada y su objetivo principal es de brindar asistencia consular a los ciudadanos bolivianos en el extranjero, así como promover y proteger los intereses de Bolivia en la región en la que opera. El Consulado General está más enfocado en la atención de los nacionales y en la realización de trámites consulares y administrativos.

Sistema Informático de Aduana Nacional: Se refiere al conjunto de plataformas, herramientas y aplicaciones digitales implementadas para gestionar, controlar y automatizar los procesos aduaneros relacionados con el menaje doméstico, constituyéndose en una herramienta fundamental para la modernización de la gestión aduanera, permitiendo una mayor agilidad, precisión y control en las operaciones de comercio internacional.

Sistema Único de Modernización Aduanera: Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente reglamento.

Visa de objeto determinado extendido por la Dirección General de Migración: Es un documento extendido por la Dirección General de Migración a las personas extranjeras que desean ingresar al país con un propósito específico y temporal; y, cuya estancia está directamente vinculada a la realización de un objetivo o actividad particular. Este tipo de

	REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 18

visa está restringida a la realización de una actividad claramente definida, como trabajo, estudios, negocios, o para la participación en eventos o proyectos específicos.

Documento de radicatoria u otro documento equivalente que demuestre su permanencia definitiva: Es el documento oficial que acredita que una persona extranjera ha sido autorizada a residir de manera permanente en un país, previo cumplimiento de los requisitos para permanecer de manera definitiva.

ABREVIATURAS

AN: Aduana Nacional.

AA: Administración Aduanera.

DIMS: Declaración de Mercancías de Importación Simplificada

DJMD: Declaración Jurada de Menaje Domestico

LGA: Ley General de Aduanas.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT – Cono Sur)

MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores

PRM: Parte de Recepción de Mercancías

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

DIGEMIG: Dirección General de Migración.

B/L: Bill of lading.

DIMS. Declaraciones de Mercancías de Importación Simplificada

TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE MENAJE DOMÉSTICO

ARTÍCULO 8.- (MENAJE DOMÉSTICO). La introducción de Menaje Doméstico alcanza a los no residentes en el país y a los bolivianos que retornan a territorio nacional para fijar su residencia en él, teniendo el derecho a introducir, al momento de su ingreso, el menaje que corresponda a su grupo familiar exentos del pago de tributos aduaneros, conforme lo establecido en el Artículo 133, inciso b) de la L GA y el Artículo 191 del RLGA.

No se considera como menaje doméstico a los vehículos automóviles comprendidos en la Sección XVII, Material de Transporte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, con excepción y sin fines comerciales de: los motocultores, bicicletas, triciclos y demás velocípedos sin motor; sillas de ruedas para inválidos incluso con motor u otros

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<h2 style="margin: 0;">REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</h2>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 18

mecanismos de propulsión; coches y sillas para el transporte de niños; carretillas de mano.

Lo señalado en el presente Reglamento no tendrá efecto para retornos temporales que no signifiquen cambio de permanencia definitiva.

ARTÍCULO 9.- (BENEFICIARIOS DE LA FRANQUICIA DE MENAJE DOMÉSTICO). Son beneficiarios de la introducción de menaje doméstico sin pago de tributos aduaneros:

I. Los ciudadanos bolivianos que permanecieron en el exterior por lo menos dos (2) años anteriores a la fecha de retorno al país, plazo que no será interrumpido por retornos temporales que no sean mayores a noventa (90) días, previa acreditación de su permanencia definitiva en el extranjero con el pasaporte, emitido por la DIGEMIG, u otro documento oficial en original o copia legalizada que avale su permanencia definitiva.

II. Los no residentes extranjeros que ingresen a Bolivia con el propósito de fijar su residencia en el país deberán presentar, previamente, la visa de objeto determinado, la cual será extendida por la DIGEMIG. Siendo los tipos de visa de objeto determinado los siguientes:

1. **Visa de Trabajo:** Otorgada a extranjeros que ingresen al país para desarrollar actividades laborales remuneradas bajo un contrato de trabajo.
2. **Visa de Trabajo Transitorio:** Dirigida a aquellos extranjeros que ingresen para realizar actividades laborales de carácter temporal, por un período limitado según lo establecido en el contrato laboral.
3. **Visa de Salud:** Asignada a personas extranjeras que ingresen al país para recibir tratamiento médico o atención de salud especializada.
4. **Visa de Familia:** Concedida a los extranjeros que deseen residir en Bolivia debido a su vinculación familiar con un ciudadano boliviano o residente legal.
5. **Visa de Tripulante:** Destinada a los tripulantes de aeronaves, embarcaciones u otros medios de transporte que ingresen al país en función de sus actividades laborales relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 10.- (ALCANCE DE LA FRANQUICIA DE MENAJE DOMÉSTICO). I. Conforme lo establece el Artículo 192 del RLGA, la introducción de menaje doméstico esta exenta del pago de tributos aduaneros de importación, considerando los siguientes límites.

PARA BOLIVIANOS

	REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 18

II. El valor máximo para acogerse a la franquicia será de \$us35.000.- (Treinta y cinco mil 00/100 dólares Estadounidenses) de valor FOB, **para los bolivianos que retornen del exterior** a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje doméstico comprenda las prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda.

Hasta \$us50.000 (Cincuenta Mil 00/100 dólares Estadounidenses) de valor FOB, para los **bolivianos que retornen del exterior** a fijar su residencia definitiva en el país, cuando el menaje incluya además sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad. Dentro este monto, la importación de máquinas, equipos y herramientas no podrá ser mayor a \$us35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB.

PARA NO RESIDENTES EXTRANJEROS

III. Se aplicará la franquicia de hasta \$us.35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) de valor FOB, para los no residentes extranjeros que ingresen a fijar su residencia en el país, cuyo menaje doméstico comprenda las prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos de utilización normal en una vivienda.

IV. El excedente sobre la franquicia establecida para menaje doméstico, que haya cumplido con las condiciones y requisitos señalados en la LGA y el RLGA, se clasificará en la partida arancelaria 98.01 del Capítulo 98 del Arancel Aduanero de Importaciones vigente, con el pago de los tributos aduaneros correspondientes.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA MENAJE DOMÉSTICO). I. En el marco del Artículo 194 del RLGA, para la introducción de Menaje Doméstico de una unidad familiar sin el pago de tributos aduaneros el propietario del mismo debe presentar ante la AA de destino, los siguientes documentos:

Para ciudadanos bolivianos que permanecieron en el exterior conforme las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Reglamento:

- a) Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico (Anexo 1) impresa, firmada y presentada al Consulado o Sección Consular de Bolivia en el país de procedencia para su validación en el sistema informático de la AN, previo a su ingreso a territorio nacional.
- b) Cuando el menaje doméstico incluya maquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad, el documento de validación emitido por el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia en el país de procedencia, de la información proporcionada por el solicitante en la Declaración Jurada Llenada en el sistema

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 9 de 18

informático de la AN sobre la actividad que realiza(n) el (los) integrante(s) de la unidad familiar en el exterior,

- c) Pasaporte que acredite el cumplimiento de la permanencia en el extranjero o documentación oficial en original o copia legalizada que avale su permanencia en el exterior;

Para los no residentes extranjeros que ingresen a Bolivia con el propósito de fijar su residencia en el país:

- a) Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico (Anexo 1) impresa y firmada, el cual debe estar validado por la Embajada o Consulado de Bolivia en el país de procedencia.

- b) Visa de Objeto Determinado exigible únicamente para extranjeros.

II. Las mercancías que no cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas para acogerse al Destino Aduanero de Menaje Doméstico, podrán ser importadas a consumo siguiendo su propio régimen de clasificación arancelaria y previo cumplimiento de las formalidades aduaneras.

III. Los artículos de menaje doméstico, que por su propia clasificación arancelaria tienen como requisito de importación la presentación de certificaciones, al ser consideradas menaje doméstico no requerirán presentar la misma.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN JURADA DE MENAJE DOMÉSTICO

ARTÍCULO 12.- (DECLARACIÓN JURADA DE MENAJE DOMÉSTICO). I. El registro de la Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico (Anexo 1) debe ser realizada por el propietario del menaje en formato digital, disponible en la página web de la AN, (www.aduana.gob.bo – Servicios – Viajero – Menaje Doméstico), debiendo ser registrada con el número de documento de identidad, conforme el instructivo de llenado. El SUMA, asignará un número correlativo de acuerdo a lo siguiente formato:

DDJJ: GGGPNNN

Dónde:

DDJJ : Es la declaración Jurada

GGGG : Gestión/Año

P : Registrado por el propietario de menaje

NNN : Número Correlativo

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 18

La Declaración Jurada registrada y suscrita, deberá ser presentada ante el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia en el país de procedencia para su validación dentro los treinta (30) días siguientes a su registro.

III. En caso de no realizarse la validación dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se deberá realizar una nueva declaración.

ARTÍCULO 13.- (VALIDACIÓN DE LA DJMD POR EL MRE).- I. Para la habilitación de usuario en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, para validar la DJMD, el MRE como solicitante deberá remitir a la AN los siguientes requisitos a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información - GNTI:

- a) Copia del Memorándum de Designación u otro documento que respalde la designación del solicitante para realizar la validación.
- b) Correo electrónico personal del solicitante (no tiene que ser el correo oficial???)
- c) Número de Cédula de Identidad del solicitante.

II. La solicitud de habilitación debe ser realizada por el Viceministro....presentada mediante una nota dirigida a la Aduana Nacional, a efectos de su habilitación del rol AUTORIZA.CONSUL.

ARTÍCULO 14.- (VALIDACIÓN DE LA DJMD). I. El Consulado General, Consulado o Sección consular de Bolivia, recuperará los datos de la DJMD presentada para su validación, el sistema le asignarán un número correlativo de acuerdo al siguiente formato:

DDJJ: GGGGVNNN

Dónde:

DDJJ : Es la declaración Jurada

GGGG : Gestión/Año

V : Validado

NNN : Número Correlativo

II. Excepcionalmente, de no haberse validado la DJMD en el país de procedencia del menaje doméstico, la misma podrá ser validada por la Sección Consular de Bolivia ubicada en el país más cercano o por el Ministerio de Relaciones Exteriores previo ingreso a territorio nacional del menaje doméstico.

ARTÍCULO 15.- (MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA).- I. Una vez realizada la DJMD, ésta podrá ser modificada por el interesado por única vez, a través del

<p>Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.</p>
--

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 18

Sistema informático de la Aduana Nacional, siempre y cuando no haya sido validado por el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia.

II. La DJMD validada podrá ser modificada por el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia, siempre y cuando no se encuentre asociada a una Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS) presentada ante AN.

III. En caso de que la DJMD validada se encuentre asociada a una DIMs presentada ante AN, no podrá ser modificada.

ARTÍCULO 16.- (ANULACIÓN DE LA DJMD). La DJMD, podrá ser anulada en los siguientes casos:

- Cuando no se encuentre validada en el plazo de treinta (30) días de registrada, será anulada automáticamente por el sistema informático de la AN.
- Cuando se encuentre en estado validada y no se haya presentado como documento soporte de la DIMs, será anulada por la AA, en atención a solicitud expresa del propietario de menaje.

**TÍTULO III
INGRESO Y DESPACHO DE MENAJE DOMÉSTICO
CAPÍTULO I
INGRESO DE MENAJE DOMÉSTICO**

ARTÍCULO 17.- (EMBARCACIÓN DEL MENAJE DOMÉSTICO). I. Antes de formalizar el contrato con una empresa de transporte o empresa consolidadora de carga, el propietario del menaje doméstico deberá verificar que la empresa seleccionada se encuentre debidamente constituida y registrada de acuerdo con la legislación vigente en el país de procedencia. Además, la empresa deberá cumplir con todas las normativas legales y regulatorias aplicables al transporte de carga, garantizando así la legalidad y seguridad del servicio contratado.

II. La introducción de menaje doméstico, deberá efectuarse a través de un medio de transporte internacional habilitado, debidamente manifestado en el documento de embarque, haciendo referencia como "menaje doméstico" y/o, "menaje de casa", consignado a nombre del propietario, registrando en el manifiesto internacional de carga la DJMD, aspecto que será verificado por la Agencia exterior, Administración Aduanera de Frontera o Aeropuerto al momento de la autorización de tránsito o previo a su ingreso a territorio boliviano.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 12 de 18

III. No se considera menaje doméstico, aquella mercancía que ingrese en vehículos de turismo o en medios de transporte internacional de pasajeros toda vez que la misma debe ser sometida al despacho aduanero para lo cual requiere el cumplimiento de las formalidades establecidas en los Reglamentos de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, Depósito de Aduana y de Importación para el Consumo vigentes.

ARTÍCULO 18.- (PLAZO PARA LLEGADA DE MENAJE DOMÉSTICO). I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 del RLGA, la llegada del menaje doméstico a territorio boliviano, solo estará permitido por una única AA en el plazo comprendido entre un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de arribo de su propietario responsable consignado en la DJMD, referida en el Artículo 13 del presente Reglamento.

II. Cuando el menaje doméstico llegue a territorio aduanero nacional antes de que el viajero y su grupo familiar retornen al país, el mismo no podrá desaduanizarse hasta que el consignatario, propietario o su apoderado legal se apersona a la AA, a efectos de tramitar la declaración de mercancía de importación para el consumo con la franquicia de menaje doméstico.

III. El ingreso temporal del propietario del menaje doméstico a territorio nacional no interrumpirá el cómputo del plazo de dos (2) años de permanencia en el exterior, siempre y cuando la estadía no sea mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 19.- (REGISTRO EN EL PADRÓN DE OPERADORES). El propietario del menaje doméstico deberá estar registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior como operador no habitual ante la AN. El registro será realizada mediante la presentación del número de cédula de identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda a través de la página web de la Aduana Nacional. Este registro es requisito indispensable para la importación de mercancías clasificadas como menaje doméstico y la aplicación de la franquicia correspondiente.

CAPÍTULO II FORMALIDADES DEL DESPACHO ADUANERO

ARTÍCULO 20.- (REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍA). I. El menaje doméstico debe ser sometido a despacho aduanero con la intervención de una agencia despachante de aduana, instancia que elaborará la DIMS bajo la modalidad de despacho general, conforme el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente, considerando lo siguiente:

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 13 de 18

- a) Consignar el menaje doméstico en la sub partida arancelaria 9801.00.00.10 – Menaje doméstico compuesto por prendas y complementos de vestir, muebles, aparatos y demás elementos, con un valor FOB máximo de treinta y cinco mil dólares americanos (\$us35.000).
- b) Consignar el menaje doméstico en la sub partida arancelaria 9801.00.00.90 – Los demás: Menaje doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas usadas, con un valor FOB máximo de treinta y cinco mil dólares americanos (\$us35.000).
- c) En caso de que el valor FOB del menaje doméstico sea cincuenta mil dólares estadounidenses (\$us50.000), para los bolivianos que retornen del exterior a fijar su residencia definitiva en el país y cuando el menaje doméstico incluya además sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad, dentro de éste monto, la aceptación de las DIMS, en la Subpartida Arancelaria 9801.00.00.90, no podrá ser mayor a treinta y cinco mil dólares estadounidenses (\$us.35.000).

III. Cuando supere los límites de la franquicia, deberá realizar el pago de tributos aduaneros con la aplicación de la subpartida arancelaria 9801.00.00.10.

ARTÍCULO 21.- (IMPORTACIÓN A CONSUMO). Las mercancías que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas para acogerse al Destino Aduanero de Menaje Doméstico, podrán ser importadas a consumo siguiendo su propia clasificación arancelaria, considerando lo siguiente:

- a) La DIMS de menaje doméstico será anulada por la AA, previa solicitud del propietario consignado en la DIMS.
- b) La DIMS de menaje doméstico anulada, deberá adjuntarse a la nueva DIM como documento soporte del despacho.
- c) La nueva Declaración de Mercancías de Importación será elaborada siempre y cuando, el PRM se encuentre dentro del plazo de depósito temporal, debiendo al efecto:
 - En caso de que el menaje doméstico haya ingresado vía terrestre, éste no deberá requerir la presentación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).
 - Si la mercancía de acuerdo a su clasificación arancelaria requiere de Autorización Previa, ésta deberá ser comisada en caso de no haber sido presentada al momento del ingreso a territorio nacional.
 - Si la mercancía de acuerdo a su clasificación arancelaria requiere de Certificación, ésta deberá presentada como documento soporte de la DIM.
- d) Para el caso en que la mercancías donde el PRM se encuentre con un plazo mayor al plazo de depósito temporal, será declarada en abandono de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Depósito vigente.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO</p>	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 18

ARTÍCULO 22.- (RETIRO DE MENAJE DIMS CON LEVANTE). Una vez que la DIMS de menaje doméstico cuente con levante, el propietario del mismo o el despachante de aduana dentro el plazo de 48 horas, procederá al retiro previo pago de los servicios logísticos y de almacenaje ante el concesionario de depósito aduanero.

TÍTULO IV SALIDA Y DESPACHO DE MENAJE DOMÉSTICO

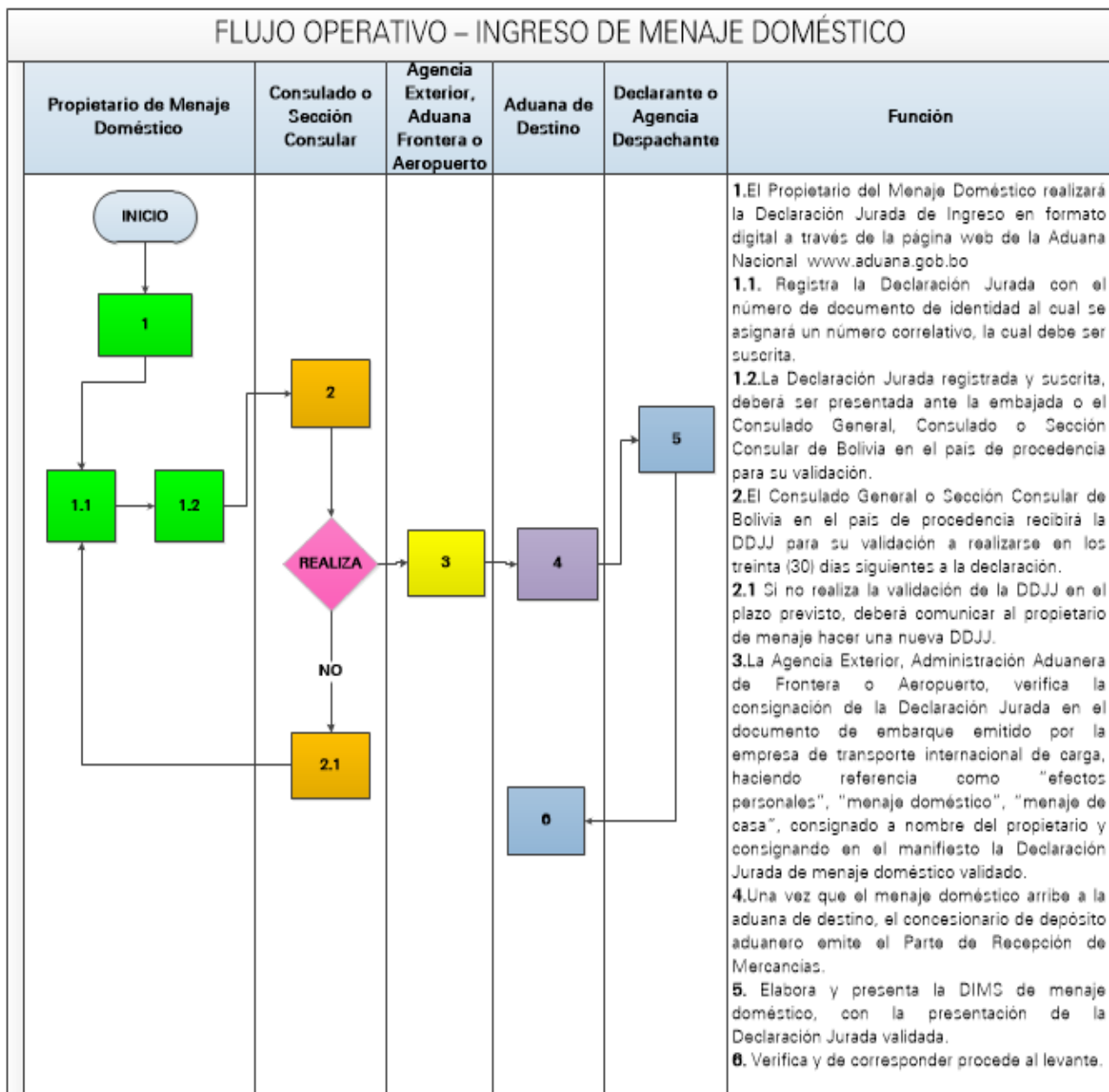
CAPÍTULO I SALIDA DE MENAJE DOMÉSTICO

ARTÍCULO 29.- (Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS)).- El menaje domestico podrá salir de territorio boliviano cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento para la Exportación de Mercancías.

ARTÍCULO 32.- (Salida de menaje doméstico amparado por una DEXS). I. La salida de Menaje Doméstico deberá realizarse utilizando un medio o unidad de transporte internacional autorizado, bajo el amparo de un MIC.

II. El Códigos de Destino/Régimen Aduanero para la DEXS será el 93 Menaje de casa

FLUJOGRAMA INGRESO



	REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 18

ANEXO 1

	Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico Código de DDJJ: GGGPNNN		Versión				
			1				
			Página de				
				de			
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO							
Nombre(s):		Apellido Paterno:		Apellido Materno (Casada):			
Tipo Documento de Identidad:			N° Documento:				
Fecha de nacimiento:			Teléfono Celular:				
¿Nacionalidad boliviana?	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	Número de integrantes de la Unidad familiar:				
2. PAÍS DE PROCEDENCIA							
País:		Ciudad		Actividad:			
3. CIUDAD DE RESIDENCIA EN BOLIVIA							
Departamento:			Dirección:				
4. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA							
Años:		Meses:		Días			
5. RELACIÓN DE COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR							
Usted retorna con los componentes de su unidad familiar:			Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>				
No.	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Documento de Identidad	Oficio/Profesión		
1							
2							
6. LISTADO DE ARTÍCULOS PROPIOS DE UNA UNIDAD FAMILIAR							
No.	Producto	Marca	Modelo/Tipo/Clase	Cantidad	Unidad Comercial	Peso Referencial (Kg)	Valor (\$us)
1							
2							
Cantidad total de cajas, paquetes y/o bultos:							
7. EN CASO DE QUE SE PRETENDA IMPORTAR MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS COMO PARTE DE SU MENAJE DOMÉSTICO DEBE LLENAR LO SIGUIENTE, CASO CONTRARIO DEBE DEJAR EN BLANCO LA PRESENTE CASILLA							
Actividad que desempeña en el extranjero:							
No.	Producto	Marca	Modelo/Tipo/Clase	Cantidad	Unidad Comercial	Peso Referencial (Kg)	Valor (\$us)
1							
2							
Cantidad total de cajas, paquetes y/o bultos:							
Yo..... juro que el contenido de la presente declaración es verdadera y asumo las responsabilidades y obligaciones que de ella deriven. Asimismo, tengo conocimiento que está prohibido el ingreso de vehículos automotores y sus partes y accesorios, como parte de mi menaje doméstico.							
Firma del Propietario							

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA MENAJE DOMÉSTICO	Código	
		GNN-REG-XX	
		Versión	N° de página
		1	Página 17 de 18

ANEXO 2 INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO MENAJE DOMÉSTICO

Para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 1639 de 10/07/2013, que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referido al Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, estableciendo el ámbito de aplicación, los alcances para la franquicia, el plazo de llegada y las características del mismo, se deberá considerar lo siguiente:

1. Acceso a la aplicación: El acceso al Formulario de Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico será de acceso público y se encontrará disponible en la página web <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/viajero>.

2. Llenado del Formulario: Debe ser realizado por el propietario del menaje doméstico, quien se acoge al beneficio de retorno a nuestro país para fijar su residencia definitiva.

3. Código Declaración Jurada: Número correlativo generado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional una vez registrado el Formulario de Declaración Jurada de Menaje Doméstico.

Numeral 1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre (s): Consignar el (los) nombre (s) del propietario del menaje doméstico (llenado obligatorio).

Apellido paterno. Consignar el apellido paterno del propietario del menaje doméstico (llenado obligatorio).

Apellido materno (casada). Consignar el apellido materno del propietario del menaje doméstico (llenado obligatorio).

Tipo de documento de Identidad. Seleccionar si es carnet de identidad o pasaporte (llenado obligatorio).

Número de documento. Consignar el número del documento seleccionado previamente (llenado obligatorio).

Fecha de nacimiento. Consignar la fecha de nacimiento del propietario de menaje doméstico (llenado obligatorio).

Nacionalidad. Consignar la nacionalidad del propietario de menaje doméstico, boliviano o extranjero (llenado obligatorio)

Número de integrantes de la Unidad Familiar. Consignar el número de integrantes de la familia que retornan (llenado obligatorio).

Numeral 2. PAÍS DE PROCEDENCIA

País. Seleccionar el país del cual está (n) retornando (llenado obligatorio).

Ciudad. Consignar la ciudad de la cual está (n) retornando (llenado obligatorio)

Actividad. Consignar la actividad o trabajo que desarrollaba en el país que residía (solo en caso de residentes bolivianos que retornen al país con máquinas, equipos y herramientas).

Numeral 3. CIUDAD DE RESIDENCIA EN BOLIVIA

Departamento. Seleccionar el departamento en el cual fijará (n) su residencia a su retorno (llenado obligatorio).

Dirección. Consignar la dirección completa, incluido el número del inmueble (llenado opcional).

Numeral 4. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA

Años. Consignar el número de años que permaneció en el exterior, que debe ser superior o igual a 2 años; (campo obligatorio).

Meses. Consignar el número de meses (en caso de corresponder).

Días. Consignar el número de días (en caso de corresponder).

Numeral 5. RELACIÓN DE COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Contestar a la pregunta si el propietario del menaje doméstico retorna con los componentes de su unidad familiar.

Opciones. Nombres y Apellidos, Edad, Parentesco, Documento de Identidad, Oficio /Profesión. Consignar todos los datos solicitados

de cada uno de los miembros que componen la unidad familiar (campo obligatorio)

Numeral 6. LISTADO DE ARTÍCULOS PROPIOS DE UNA UNIDAD FAMILIAR. Listado de artículos consistentes en muebles, aparatos, accesorios y otros propios de una unidad familiar Opciones: Producto; Marca; Modelo/Tipo y/o Clase; Cantidad, Unidad Comercial, Peso Referencial (Kg.), Valor en (\$us). Consignar toda la información detallada, adicionando cada vez que se incluya un artículo diferente (campo obligatorio).

Cantidad total de Cajas/Paquetes y/o Bultos, Consignar el número total de cajas/paquetes y/o bultos en los cuales está contenido el menaje doméstico.

Numeral 7. EN CASO QUE SE PRETENDA IMPORTAR MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS COMO PARTE DE SU MENAJE DOMÉSTICO.

Opciones: Producto; Marca; Modelo/Tipo y/o Clase; Cantidad; Unidad Comercial; Peso Referencial (Kg.), Valor en (\$us). Consignar

información en todos los campos detallados; en caso de residentes bolivianos que retornan al país, trayendo consigo además de su menaje doméstico, sus máquinas, herramientas y equipos.

Cantidad total de Cajas/Paquetes y/o Bultos, Consignar el número total de cajas/paquetes y/o bultos en los cuales está contenido el menaje doméstico.

Impresión, Una vez llenado el formulario por el propietario del Menaje Doméstico, deberá proceder a su impresión y firma, para posteriormente presentarlo ante el Consulado de Bolivia en el exterior.

Validación, Impreso y firmado el formulario, deberá ser presentado ante el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia en exterior, para su validación en el Sistema Informático de la Aduana Nacional; una vez validado el formulario por el Consulado ya no tendrá opción de ser modificado por su propietario.